

Asunción, 11 de diciembre de 2025

Señor:

DR. AGUSTIN ENCINA, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

E. _____ S. _____ D. _____

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de realizar las siguientes aclaraciones, respecto a las observaciones realizadas por el técnico verificador, dentro del marco de la CVE N° 02/2025 "Desarrollo de un sistema Integrado de Gestión Empresarial", ID N° 478.378.

1. Documentos del SICP

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

Ausencia del periodo de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta: Ni el Aviso de Intención ni el Pliego de Bases y Condiciones establecen el periodo de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta. En consecuencia, se consulta cómo el proveedor que se presentó tuvo conocimiento del plazo por el cual debía extender dicha garantía, así como la forma en que los demás posibles oferentes pudieron acceder a esta información esencial para la participación, remitir documentación respaldatoria. Justificación presentada no corresponde: La justificación remitida señala que para este tipo de proceso no corresponde la aplicación de reajuste; sin embargo, esa no es una determinación que la contratante pueda realizar de manera unilateral sin justificación ya que es un derecho de la contratista. Resolución de excepción insuficiente: La resolución presentada no acredita el supuesto de excepción exigido por la normativa aplicable. En consecuencia, corresponde subsanar y remitir una resolución debidamente motivada que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales.

1. Sobre la ausencia del periodo de garantía de ofertas es necesario mencionar que es un requisito estándar que las ofertas deben contar con un plazo de vigencia entre 30 a 90 días y se admite inclusive la flexibilidad ya que es posible solicitar a los oferentes la extensión del período de validez. Cualquier oferente podría haber presentado una consulta solicitando mayor claridad sobre este punto o en su defecto presentado una garantía lo suficientemente extensa para cumplir con el requisito.

2. Con respecto al reajuste del contrato, en el PBC creado en el SICP, no se encontraba dicho punto, por eso motivo no se indico el reajuste, por lo tanto se detalla más abajo el reajuste que se tendrá en cuenta:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Dónde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de emisión de la Orden de Entrega.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la DNCP.

3. Se remite la rectificación de la Resolución N° 325, del Directorio de la ANNP, donde acredita el supuesto de excepción de este proceso.

2. Especificaciones Técnicas

El plazo de ejecución previsto sobrepasa el presente ejercicio fiscal

Se verifica en el sistema de Información de Contrataciones Públicas que el presente llamado debe ejecutarse íntegramente durante el presente ejercicio fiscal (no se trata de un procedimiento plurianual). Sin embargo, el plazo de ejecución previsto sobrepasa el presente ejercicio fiscal. Se solicita realizar el ajuste correspondiente para subsanar tal inconsistencia

Comentario

Falta declaración jurada de la contratante No se ha remitido la declaración jurada de la contratante relativa al compromiso de pago conforme a la ejecución contractual, la declaración jurada del proveedor no corresponde.

Se adjunta la declaración jurada de la contratante relativa al compromiso de pago conforme a la ejecución contractual.

Sin otro particular, me despido atentamente.




Carlos M. Figueredo G.
Gerente
UOC



Misión: “Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país”

RESOLUCIÓN N° 393.-

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 325 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025 “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) A INICIAR LA LICITACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN – CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA CE N° 02/2025 “DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTION EMPRESARIAL”.

Asunción, 11 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expte. N° 3125, Nota UOC N° 344 del 10 de diciembre de 2025, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración la necesidad de rectificar la Resolución de Directorio N° 325 del 24 de octubre de 2025, a los efectos de agregar la fundamentación normativa correspondiente al supuesto de excepción aplicable, en base a las observaciones planteadas por la DNCP, expediente aprobado en Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la citada Resolución N° 325 del 24 de octubre del 2025, se omitió consignar de manera expresa el fundamento legal específico que habilita el uso de la modalidad de contratación por vía de la excepción, pese a que la dependencia solicitante acreditó en su documentación las razones referentes al supuesto de excepción de Urgencia Impostergable.

Que, el técnico verificador de la DNCP, observó las documentaciones remitidas en el marco de la Licitación por Vía de la Excepción – Con Aviso de Intención de Compra CE N° 02/2025 “Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial”, expresando que: “...la resolución remitida no da por acreditado el supuesto de excepción como lo requiere la normativa...”;

Que, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, mediante Carta Interna N° 204 de fecha 10 de octubre de 2025, ha presentado las especificaciones técnicas, presupuestos referenciales, y la justificación técnica y legal, acreditando que el servicio requerido consiste en el desarrollo de un sistema con características de alta complejidad integración con sistemas institucionales existentes y requerimientos de experticia tecnológica especializada, lo cual constituye un caso de notoria especialización.

Que, de acuerdo al Dictamen de la UOC de fecha 21 de octubre de 2025 se halla expresa entre otros lo siguiente: **Justificación de la causal: Por Urgencia Impostergable:** De acuerdo con la normativa citada, para que sea procedente la contratación por la vía de excepción bajo la causal de urgencia impostergable, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que la urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata.; 2) Que el resultado de un procedimiento de contratación convencional (licitación pública, concurso de ofertas, etc.) no pueda esperarse sin grave perjuicio a los intereses públicos y 3) Que la urgencia no sea originada por negligencia o imprevisión del funcionario.

Que, en el presente caso, se acreditan los siguientes hechos que permiten invocar la causal de urgencia impostergable para el Proyecto SIGE:

- 1) **Necesidad concreta e inmediata:** Los sistemas vigentes presentan fallas críticas (fragmentación, falta de integración, riesgos de datos, imposibilidad de cumplir metas de gestión) que están afectando el normal desarrollo de las funciones esenciales de la entidad. La implementación de un sistema integrado no puede postergarse sin que se impacte directamente en la ejecución presupuestaria, el control interno y la prestación de servicios al público.



Misión: "Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país"

- 2) **Procedimiento ordinario no admisible en el tiempo disponible:** El plazo estimado para llevar a cabo un procedimiento convencional (licitación pública o concurso) —que incluye convocatoria, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación, contrato— implicaría una dilación que resultaría en un grave perjuicio para la entidad, ya que los plazos están ajustados al cierre del ejercicio fiscal, metas institucionales y compromisos contractuales previos.
- 3) **Grave perjuicio al interés público:** La demora en la contratación del sistema implicaría pérdidas operativas, incumplimiento de obligaciones, riesgos de auditoría, sub-ejecución presupuestaria, deterioro de la imagen institucional y vulnerabilidad en los procesos críticos de gestión.
- 4) **No se origina por negligencia o imprevisión imputable:** La entidad cuenta con planificación de su modernización tecnológica, se encuentran documentadas las deficiencias y la urgencia se generó como resultado de factores externos o surgidos recientemente (por ejemplo, alertas de auditoría, obsolescencia ubicua, cambios regulatorios) que no pudieron ser previsibles con suficiente anticipación mediante un procedimiento regular.
- 5) **Documentación y estudios previos:** Se encuentra debidamente acreditada la estimación de costos, estudio técnico del sistema requerido, análisis de mercado y otras condiciones necesarias para la contratación conforme a la normativa.

Que, el pretendido llamado se encuentra enmarcado en el artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" referente a la Contratación por Excepción, "...las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios obras por urgencia impostergable..."

Que, es una expresa obligación de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) ante el Ministerio de Economía y Finanzas junto con el Consejo de Empresas Públicas el contar con un sistema integrado de gestión para la institución a tenor de las expresas disposiciones del Contrato de Gestión por Resultados firmado en fecha 31 de enero de 2024 que en su Matriz de Indicadores y Metas textualmente dispone: "Implementar un Sistema Integrado de Gestión Empresarial"

Que, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" Programación del Gasto del Suministro Público: La programación del gasto del suministro público, como parte de la programación presupuestaria de los recursos públicos, tendrá por finalidad la determinación de los costos de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, para el logro de las metas y objetivos estratégicos de asignación de recursos para la ejecución de la Cadena Integrada de Suministro Público..."

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 1066/65, "Carta Orgánica de la ANNP", en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/24 y demás normativas concordantes.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Hoja 2/3



Misión: “Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos, para contribuir al desarrollo sustentable del país”

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS

RESUELVE:

Artículo 1° **Rectificar** la Resolución de Directorio N° 325 del 24 de octubre de 2025, en el sentido de incorporar expresamente la acreditación del supuesto de excepción.

Artículo 2° **Dar por acreditado el supuesto de excepción** que determina el proceso de contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención de Compra CE N° 02/2025 por urgencia impostergable previsto en el art. 40 inciso c) de la ley 7021/22 para el “*Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial*”.

Artículo 3° **Mantener** en todos sus términos el contenido restante de la Resolución N° 325/2025, subsistiendo plenamente sus efectos jurídicos y operativos.

Artículo 4° **Disponer** que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) incorpore la presente rectificación a los antecedentes administrativos de la Licitación por Vía de la Excepción – Con Aviso de Intención de Compra CE N° 02/2025 “*Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial*”.


Artículo 5° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


JULIO CÉSAR VERA CÁCERES
Presidente


HUMBERTO RUBÉN PERALTA BEAUFORT
Miembro Titular


MARIO JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Miembro Titular


MANUEL JESÚS ALEJANDRO ROYG BENÍTEZ
Miembro Titular


MARIO ANÍBAL ROMERO LÉVERA
Miembro Titular

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO

CVE N° 02/2025

“Desarrollo de un sistema Integrado de Gestión Empresarial”

ID N° 478.378.

El que suscribe, Carlos Martin Figueredo González, en carácter de Gerente la Unidad Operativa de la ANNP, declara bajo fe de juramento que, en el marco del procedimiento licitatorio individualizado con ID N°478.378, CVE N° 02/2025, me comprometo bajo fé de juramento que la ANNP solo pagara únicamente por lo efectivamente ejecutado.

Que conozco y comprendo que este llamado no cuenta con la prevision de plurianualidad por lo que debe ser finalizado indefectiblemente al 31 de diciembre de 2025, para lo cual presento este documento en señal de compromiso y conformidad que la ANNP solo pagara por lo efectivamente ejecutado hasta la mencionada fecha.

Atentamente,




Carlos M. Figueredo G.
Gerente
UOC